

CONTENIDO

1.- Objetivo	2
2.- Alcance	2
3.- Requisitos para la autorización	2
3.1 Requisitos de personal	2
3.2 Requisitos de infraestructura y equipamiento	2
4.- Realización del tratamiento	4
4.1.- Preparación de la carga	4
4.2.- Aplicación del plaguicida	4
4.3.- Duración del tratamiento	4
5.- Validación del tratamiento	4
6.- Obligaciones del tercero	5



INSTRUCTIVO TÉCNICO DESINFECCIÓN Y/O DESINFESTACIÓN

Código: D-ATR-AAT-051
Versión:02

1.- Objetivo

El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos de infraestructura, equipamiento y materiales necesarios, para la ejecución de tratamientos de desinfección y/o desinfestación y definir la metodología que los Terceros Autorizados deben utilizar para aplicar dichos tratamientos.

2.- Alcance

Este documento es de cumplimiento obligatorio para los Terceros Autorizados que ejecuten tratamientos de desinfección y/o desinfestación, con fines cuarentenarios y para tratamientos de mitigación.

3.- Requisitos para la autorización

Las personas interesadas en postular a la autorización en esta área, deben cumplir con el Reglamento General, Convenio de Autorización, Reglamento Específico para la Autorización de Terceros en Ejecución de Tratamientos y/o Medidas Fitosanitarias y lo establecido en el presente instructivo técnico.

3.1 Requisitos de personal

Los postulantes deben cumplir con las exigencias de personal están establecidas en el numeral 4.1 del Reglamento Específico.

3.2 Requisitos de infraestructura y equipamiento

El tercero autorizado debe disponer de la infraestructura y equipamiento técnicamente adecuados para aplicación de plaguicidas mediante aspersiones, pulverización, inmersión y/o aplicación en polvo o pasta, según su área de trabajo lo defina.

Los requisitos de infraestructura, equipamiento y materiales, para la correcta ejecución de los tratamientos, se encuentran descritos en los cuadros N° 1 y 2.

CUADRO N° 1: Requisitos de infraestructura y equipamiento

Infraestructura y/o equipamiento	Descripción del requisito
Tambor mezclador u otro equipo que permita recubrir el artículo reglamentado con plaguicida en polvo o pasta.	- El equipamiento debe permitir la adecuada homogenización del plaguicida y tener la capacidad suficiente para el correcto recubrimiento de artículo reglamentado con el plaguicida utilizado.

INSTRUCTIVO TÉCNICO DESINFECCIÓN Y/O DESINFESTACIÓN

Código: D-ATR-AAT-051
Versión:02

Infraestructura y/o equipamiento	Descripción del requisito
Tinas, piscinas de uso industrial u otro tipo de infraestructura o equipo que permita la inmersión del artículo reglamentado en el plaguicida.	<ul style="list-style-type: none"> - La infraestructura o equipamiento debe estar diseñado, para permitir una correcta homogenización del plaguicida con el agua, de ser necesario debe poseer un sistema de agitación. - Debe tener la capacidad suficiente, para sumergir por completo el artículo reglamentado. - Equipamiento y materiales necesarios para medir concentración del plaguicida en la mezcla, cuando corresponda.
Bombas, termonebulizadores u otro tipo de infraestructura o equipo que permita asperjar o pulverizar el artículo reglamentado.	<ul style="list-style-type: none"> - Los equipos deben tener estar diseñados para asegurar el adecuado mojamiento del artículo reglamentado.

CUADRO Nº 2: Requisitos de materiales.

Materiales	Descripción del Requisitos
Balanzas de precisión, para realizar dosificaciones de productos en polvo o granulados.	<ul style="list-style-type: none"> - Las balanzas se deben mantener en óptimas condiciones de funcionamiento. Éstas deben ser calibradas, cada 6 meses, lo cual se debe documentar con el respectivo certificado. - Para calibrar estos instrumentos se debe utilizar la metodología de calibración definida por el fabricante.
Recipientes graduados, en centímetros cúbicos, para realizar dosificaciones de plaguicidas líquidos.	<ul style="list-style-type: none"> - Los recipientes graduados, tales como vasos precipitados, pipetas, probetas, entre otros, deben encontrarse en buenas condiciones de uso.
Elementos de protección personal.	<ul style="list-style-type: none"> - Elementos de protección personal, indicados en la etiqueta y la ficha de seguridad del plaguicida.
Otros elementos	<ul style="list-style-type: none"> - Señalética de advertencia de peligro, para demarcar áreas de acceso prohibido.

 <p>SAG Ministerio de Agricultura Gobierno de Chile</p>	INSTRUCTIVO TÉCNICO DESINFECCIÓN Y/O DESINFESTACIÓN	Código: D-ATR-AAT-051 Versión:02
--	--	-------------------------------------

La infraestructura, equipamiento y materiales deben contar con las mantenciones recomendadas por el fabricante.

4.- Realización del tratamiento

En el lugar donde se realiza el tratamiento debe encontrarse instalada la señalética de advertencia de peligro.

Para aplicaciones que se realicen en sitios de producción con fines de exportación, el Tercero Autorizado debe delimitar el área tratada con al menos 4 banderas rojas, visibles desde cualquier punto del potrero.

Los artículos reglamentados de importación deben permanecer en resguardo (contenedores o camión encarpados debidamente sellados) o bien, en áreas de resguardo acondicionadas para estos efectos.

4.1.- Preparación de la carga

Cuando corresponda, los artículos reglamentados deben ser dispuestos de tal forma que el plaguicida aplicado lo alcance en su totalidad, asegurando el recubrimiento o mojamiento de éste.

El artículo reglamentado a tratar, debe presentarse libre de envolturas, recubrimientos o embalajes que impidan o dificulten el contacto con el plaguicida.

4.2.- Dosificación del plaguicida

La dosis de plaguicida quedará establecida en la OTF para los tratamientos de importación y en el caso de los tratamientos de exportación, esta información está disponible en el sistema "Requisitos por País".

Para el caso de exportaciones, el tercero autorizado sólo puede realizar aplicaciones que cumplan con lo señalado en el sistema "Requisitos por País", quedando prohibido reemplazar los ingredientes activos o alterar la dosis indicadas.

4.3.- Duración del tratamiento

Cuando corresponda, la duración del tratamiento de importación quedará establecido en la OTF y en el caso de los tratamientos de exportación, esta información está disponible en el sistema "Requisitos por País".

5.- Validación del tratamiento

Los tratamientos de desinfección o desinfestación, se consideran exitosos, cuando ha sido posible dar cumplimiento a los parámetros establecidos en la OTF o en el sistema "Requisitos por País".

En caso que el tratamiento resulte fallido, se debe informar por correo electrónico esta situación, a la Oficina SAG encargada de la supervisión. En el caso de importaciones, se debe informar, además a la Oficina SAG que emitió la OTF. Ésta última, evaluará la pertinencia de repetir el tratamiento o medida fitosanitaria.



6.- Obligaciones del tercero

Además de cumplir con lo establecido en el Reglamento General, Convenio de Autorización y el numeral 7 del Reglamento Específico, el Tercero Autorizado debe cumplir con lo siguiente:

- i) Dar cumplimiento a la normativa vigente, a nivel regional y nacional, que para estos efectos imparten los Ministerios de Salud y Medio Ambiente y/o la Autoridad Marítima.
- ii) Dar cumplimiento a las medidas de seguridad y tiempo de reingreso definido en la etiqueta del plaguicida, para plaguicidas de uso agrícola regulados por SAG.

El no cumplimiento de estas obligaciones por parte del tercero, será causal de suspensión de la autorización.